INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SOMETIDO A PROCEDIMIENTO ABIERTO

SERVICIOS RELATIVOS A LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS, LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA DIRECCIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EJECUTIVO ACTUALIZADO DEL DEPÓSITO DE REGULACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA RAMBLA DE PRIM, EN EL DISTRITO DE SANT MARTÍ DE BARCELONA. FASE I. RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL SUELO I PANTALLAS.

EXPEDIENTE 2022-IN-0049

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que debe regir la licitación del contrato de referencia, se emite el presente **Informe Jurídico** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Barcelona Sagrera Alta Velocitat (**BSAV**) es una sociedad pública mercantil creada en 2003 a resultas del convenio suscrito en fecha 12 de junio de 2012 entre el Ministerio de Fomento del Gobierno de España, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, que nace como un instrumento de coordinación del conjunto de actuaciones correspondientes a la implantación de la alta velocidad en Barcelona y con el objetivo de desarrollar la transformación urbanística derivada de estas obras en el ámbito de Sant Andreu-La Sagrera.

La sociedad tiene como objetivo facilitar la coordinación y la ejecución de la ordenación ferroviaria y de transporte público de la ciudad de Barcelona, así como promover y gestionar la transformación urbanística de la Sagrera derivada de las obras de remodelación del sistema ferroviario. Concretamente, la sociedad trabaja para obtener recursos económicos de la gestión urbanística para invertirlos en la ejecución de parte de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, la función de Barcelona Sagrera Alta Velocitat es coordinar los distintos proyectos que deben desarrollarse, establecer criterios en cada uno de los proyectos, gestionar el desarrollo urbanístico del sector y proyectar y ejecutar las obras delegadas por sus socios.

En fecha 12 de julio de 2016 el Ayuntamiento de Barcelona y BSAV suscribieron el "Acuerdo marco regulador de las relaciones de BSAV con el Ayuntamiento de Barcelona para el encargo del Ayuntamiento a la Sociedad de actuaciones en materia urbanística así como para el encargo de actuaciones de ejecución de obras de urbanización y ordinarias de infraestructuras correspondientes a las actuaciones derivadas del acuerdo de colaboración celebrado, en fecha 12 de junio de 2002, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona".

El depósito de aguas pluviales de Prim es la única infraestructura que debe acometer el Ayuntamiento de Barcelona comprometida de forma explícita en el "Acuerdo entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona de 12 de junio de 2002 para el desarrollo de las actuaciones relativas a la red de alta velocidad

en la ciudad de Barcelona y la correspondiente remodelación de las infraestructuras ferroviarias" (Anexo nº 3 financiación de las obras).

En fecha 18 de mayo de 2022 se suscribió el "Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona y Barcelona Sagrera Alta Velocitat, S.A. para la construcción de la primera fase (muros y pilares) del depósito de retención de aguas pluviales de la Rambla Prim" a los efectos de regular la actuación conjunta de ambas entidades para llevar a cabo la mencionada obra.

En base a lo anterior, consta en el expediente informe emitido por el Director General de BSAV en el que se expone la necesidad e idoneidad de promover la licitación del contrato de la prestación de los servicios relativos a la dirección de las obras, la coordinación de seguridad y salud y la dirección medioambiental de las obras de la primera fase para la construcción de la recuperación ambiental del suelo y pantallas del depósito de regulación de aguas pluviales de Rambla Prim en Sant Martí, Barcelona. El contenido de dicho informe se ajusta a lo dispuesto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

I. Objeto del contrato: servicios relativos a la dirección de las obras, la coordinación de seguridad y salud y la dirección medioambiental de las obras de la primera fase para la construcción de la recuperación ambiental del suelo y pantallas del depósito de regulación de aguas pluviales de Rambla Prim en Sant Martí, Barcelona.
II. Tipo de contrato: Servicios
III. Procedimiento de contratación: Abierto
IV. Tramitación: Ordinaria
V. Acuerdo marco: NO
VI. Contrato sujeto a regulación harmonizada: Sí
VII. Código CPV: 71247000-1 Supervisión del trabajo de construcción
VIII. Valor estimado del contrato: 467.928,60 € euros (IVA excluido)
IX. Presupuesto base de licitación: 471.828,01 €euros (IVA incluido) (IVA al 21%)
X. Durada del contrato: 12 meses a contar des de la fecha que figure en el contrato, podrá tener un plazo superior al señalado que comprenda trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal
XI. Plazos parciales: 1 mes antes del inicio de la obra para desarrollar trabajos preparatorios, 10 meses de ejecución de la obra y 1 mes tras la finalización del a misma para trabajos de liquidación de la obra y de la documentación as built correspondiente.
XII. Posibilidad de prórroga: NO
XIII. Necesidad a la que se pretende dar satisfacción: la dirección de las obras, la coordinación de seguridad y salud y la dirección medioambiental del "Proyecto ejecutivo del depósito de regulación de aguas pluviales de Rambla Prim", promovido por la sociedad municipal Barcelona Cicle de l'Aigua,

CONSIDERACIONES
Primera.- Naturaleza jurídica de BSAV

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la LCSP, un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de BSAV, se cualifica como contrato privado, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y esas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación de los contratos (Artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la subcontratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4 del artículo 198, 4 del artículo 210 y 1 del artículo 243 de la LCSP, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato

Los contratos celebrados por BSAV, como poder adjudicador no Administración Pública, se rigen por la LCSP.

Tercera.- Tipificación

Atendiendo a las prestaciones objeto de contratación debe calificarse el contrato como contrato de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Cuarta.- Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato sujeto a regulación harmonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP y, en consecuencia, debe publicarse la licitación a la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Diario Oficial de la Unión Europea.

El expediente incorpora el informe justificativo de la necesidad y la idoneidad del contrato, así como el resto de informes necesarios y preceptivos establecidos en la LCSP y las resoluciones correspondientes del órgano de contratación.

De acuerdo con la previsión del artículo 99.3 LCSP, se considera innecesario dividir el objeto del contrato en lotes para la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato. Ello dificultaría la ejecución correcta desde el punto de vista técnico dada la necesidad de coordinar la ejecución de distintas prestaciones, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas distintos.

Quinta.- Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración o persona en quien delegue y apodere.

Sexta.- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas

El contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento de contratación de referencia cumple los principios y normas de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación acurada y extensa de los principios de igualdad de trato y no discriminación, libertad de acceso a la licitación, publicidad y transparencia.

Los plazos de concurrencia respetan los mínimos previstos en la LCSP para el procedimiento concreto de licitación.

La solvencia exigida es proporcional al objeto del contrato y consta debidamente justificada en el expediente.

Séptima.- Plazo de duración y prórroga

El PCAP regula el plazo de duración del contrato des de la fecha de formalización del contrato en los siguientes términos:

- 1 mes antes del inicio de la obra para desarrollar trabajos preparatorios, 10 meses de ejecución de la obra y 1 mes tras la finalización del a misma para trabajos de liquidación de la obra y de la documentación as built correspondiente.

Siendo un contrato de servicios complementario de uno de obras, sin exceder el plazo de duración del contrato principal, podrá tener un plazo superior al señalado que comprenda trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos

La duración del contrato ha sido fijada atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la eventual necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.

El anterior plazo respeta los plazos máximos establecidos en el artículo 29 y conexos de la LCSP.

Octava.- Criterios de solvencia

Los criterios de solvencia definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajustan a las normas dispuestas al efecto en la LCSP, siendo estos proporcionales al objeto del contrato y estando debidamente justificados en el expediente de contratación.

La solvencia económica, financiera de los licitadores se acreditará por certificado de seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe no inferior al valor estimado del contrato: 467.928,60 €.

La solvencia técnica de los licitadores se acreditará por los medios siguientes:
a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de, como máximo, los últimos cinco años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, únicamente de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, y por lo tanto servicios de Dirección Facultativa, Dirección Medioambiental y Coordinación de Seguridad y Salud de obras de ejecución de pantallas con una superficie superior a 3.000 m2.

Deberán acreditar haber realizado un mínimo de 3 contratos de servicios de Dirección Facultativa, Dirección Medioambiental y Coordinación de Seguridad y salud de obras de ejecución de pantallas con una superficie superior a 3.000 m2.

Adscripción de medios:
1.-DIRECTOR/A DE OBRA
2.- COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.
3.- DIRECTOR MEDIOAMBIENTAL

En el presente supuesto la solvencia no puede acreditarse mediante la clasificación empresarial de las empresas licitadoras.

Novena.- Criterios de adjudicación

En la presente licitación todos los criterios están vinculados al objeto del contrato y son evaluables [mediante juicio de valor y] de forma automática:

- Criterios no evaluables mediante fórmulas. Ponderación (POT): 49%.
- Criterios evaluables mediante fórmulas. Ponderación (POE): 51%.
  - 35% el precio
  - 9% experiencia del Director de obras
  - 2 % experiencia del Coordinador Seguridad y Salud
  - 4 % experiencia del Director Medioambiental
  - 1% Elaboración material divulgativo

Por todo lo anterior, quien subscribe,

INFORMA FAVORABLEMENTE del contenido y prescripciones de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas elaborados en relación al contrato de servicios relativos a la dirección de las obras, la coordinación de seguridad y salud y la dirección medioambiental de las obras de la primera fase para la construcción de la recuperación ambiental del suelo y pantallas del depósito de regulación de aguas pluviales de Rambla Prim en Sant Martí, Barcelona.

Barcelona,.

Enric Acero Casas
Servicios jurídicos BSAV